

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 792 -16
(de 13 de diciembre de 2016)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.CNV-129-99 de 26 de octubre de 1999, se autorizó el registro de 3,519,668 de Acciones Comunes sin valor nominal, a **Istmo Compañía de Reaseguros, Inc.**, sociedad inscrita en el Registro Público de Panamá, a la Ficha 042629, Rollo 2525 e imagen 0030 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el 30 de julio de 1979;

Que la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, mediante la Resolución No. JD-046 de 12 de diciembre de 2016, ordenó la intervención de la reasegurada **Istmo Compañía de Reaseguro, Inc.**, por incurrir en las causales establecidas en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 47 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996, tomando posesión de sus bienes y asumiendo su administración;

Que el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores tendrá como objetivo general, entre otros, propiciar la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado, y garantizar la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas;

Que en aras del cumplimiento del objetivo general señalado en el considerando anterior, esta Superintendencia;

RESUELVE:

Primero: Suspender la negociación de las Acciones Comunes de la sociedad **Istmo Compañía de Reaseguros, Inc.**, autorizados para oferta pública mediante Resolución No.CNV-129-99 de 26 de octubre de 1999.

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor se mantendrá mientras dure la intervención de la reasegurada por parte de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Marelissa Quintero de Stanziola
Superintendente